

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00198

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto inadmisorio, se rechazará la demanda. Téngase en cuenta que no aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen hipotecario expedido con un mes de antelación a la presentación de la demanda (21 de junio de 2022).

Véase que no se indicó por la actora una razón valedera ni acreditó sumariamente el motivo por el cual no le fue posible obtener dicho documento ante la Oficina de Registro respectiva.

Por lo discurrido, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 076 fijado el 12 de AGOSTO de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a95db465709a4e367bee1d57ff567704f77346dc98965015e5774edd503299**

Documento generado en 11/08/2022 05:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>